Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Circunscripción Judicial de Amambay

CONTRATO Nº 02 /15

RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE LOCACIÓN DEL INMUEBLE DESTINADO PARA JUZGADO DE PAZ DE ZANJA PYTA, ENTRE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY Y EL SEÑOR AGUSTÍN ROLÓN GAUTO.

En la ciudad de Pedro Juan Caballero, capital del Departamento de Amambay, a los cinco días del mes de mayo de 2015, entre el **PODER JUDICIAL – CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY**, representado para este acto por el Abog. HUGO RAMÓN GRANCE LEZCANO, con C.I. N° 1.306.406, autorizado por Resolución N° 70 de fecha 29 de abril de 2015, domiciliado en Alejo García e/ Cerro León y Gral. Bruguez de esta ciudad, en adelante denominado el **LOCATARIO** y el Señor AGUSTÍN ROLÓN GAUTO, con C.I. N° 1.033.571, domiciliado en la calle Capitán Bado de la ciudad de Zanja Pyta, en adelante denominado el **LOCADOR**, convienen en celebrar la presente Renovación del Contrato de Locación, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA:

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) El presente Contrato;
(b) Resolución N° 70 de fecha 29/04/2015, que aprueba la Renovación del Contrato de locación;
(c) El Contrato de Locación N° 08/13.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en la calle Capitán Bado e individualizado como finca Nº 7.987, Cta. Cte. Catastral Nº 0653-29-052-01, de la ciudad de Zanja Pyta, del Departamento de Amambay, con una superficie de 54m^2, que será destinado para local del Juzgado de Paz de Zanja Pyta.-

CLÁUSULA TERCERA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 250, objeto del gasto específico 251, incluidos en el Presupuesto General de la Nación.

CLÁUSULA CUARTA:

El presente contrato es el resultado del proceso de Renovación del Contrato de Locación N° 08/13, según Resolución N° 70 de fecha 29/04/2015.-

CLÁUSULA QUINTA:

El precio de la locación se fija en la suma mensual de Guaraníes un millón ochocientos mil (Gs. 1.800.000) IVA incluido, pagaderos por mes vencido.

El monto total del presente contrato es de Guaraníes doce millones seiscientos mil (Gs. 12.600.000) IVA incluido.

El pago se realizará en la Cuenta Corriente Nº 04.0.041879/6 del LOCADOR.

CLÁUSULA SEXTA:

El presente contrato tendrá una vigencia de siete (7) meses a partir del 01 de junio de 2015 hasta 31 de diciembre de 2015, que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03.

Abog. Hugo R. Grance Lezcano
Presidente del Consejo de Administración

Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Circunscripción Judicial de Amambay

CONTRATO Nº 02 /15

RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE LOCACIÓN DEL INMUEBLE DESTINADO PARA JUZGADO DE PAZ DE ZANJA PYTA, ENTRE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY Y EL SEÑOR AGUSTÍN ROLÓN GAUTO.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA:

El **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.
b) El pago de los servicios de provisión de agua corriente y energía eléctrica.
c) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.
d) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.
e) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.
f) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.
b) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.
c) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió, salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste.

CLÁUSULA NOVENA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte del LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03.

CLÁUSULA DÉCIMA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

Abog. Hugo R. Grance Lezcano
Presidente del Consejo de Administración

Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Circunscripción Judicial de Amambay

CONTRATO Nº 02 /15

RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE LOCACIÓN DEL INMUEBLE DESTINADO PARA JUZGADO DE PAZ DE ZANJA PYTA, ENTRE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY Y EL SEÑOR AGUSTÍN ROLÓN GAUTO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimientos necesarios y urgentes de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Pedro Juan Caballero, República del Paraguay, a los cinco días del mes de mayo de 2015.-

LOCADOR

LOCATARIO

Abog. Hugo R. Grance Lezcano
Presidente del Consejo de Administración